REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, primero de julio de dos mil veinte.

PROCESO	**DECLARATIVO COGNOSCITIVO. VERBAL DE PERTENENCIA.**
DEMANDANTE	**OSCAR DE JESUS ESCOBAR USUGA**
DEMANDADO	**BERENICE DEL SOCORRO ESCOBAR USUGA Y OTROS**
TEMA	**TRAMITE PROCESAL**
RADICADO	**05842-40-89-001-2017-00067 000**

Atendiendo el memorial que antecede y dando impuso procesal que corresponde se hace el siguiente análisis:

Que según obra obrante a folio 444 la Doctora NORELVIS QUINTANA BARBOSA, quien fungía como apoderada de los señores FABIOLA DEL SOCORRO ESCOBAR USUGA y JOSE HENRY ESCOBAR USUGA, radica memorial solicitando se le acepte la renuncia a su mandato judicial.

Así mismo tenemos que ser allegó contestación de la demanda obrante a folio 420 por parte del Doctor Dr. JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO, representando en esta oportunidad a los señores MARÍA NUBIA DE JESÚS ESCOBAR, BERENICE DEL SOCORRO ESCOBAR ÚSUGA, FABIOLA DEL SOCORRO ESCOBAR ÚSUGA, DORIS DEL SOCORRO ESCOBAR ÚSUGA, JOSÉ HENRY ESCOBAR ÚSUGA, AÍDA MILENA ESCOBAR ALCARAZ ELENA LISBETH ESCOBAR ALCARAZ, FABIÁN DIARIO ESCOBAR ALCARAZ, JHOEN ESCOBAR ALCARAZ, los cuatro últimos en calidad de hijos y herederos del señor ARISTÓBULO ESCOBAR ÚSUGA, lo cuales no se encuentran notificados personalmente.

Contestación que presenta excepciones frente a la pretensión del demandante, por lo que se le dará traslado para lo de ley de conformidad con el art 370 C.G.P.

Así mismo del análisis del expediente y en el deber de subsanar los yerros procesales que se evidencien el Juzgado, se hace necesario corregir auto 12 de junio de 2019 obrante a folio 314 su numeral segundo, ya que para tal momento la señora MARIA GEORGINA ESCOBAR USUGA fue la que quedo notificada por conducta concluyente y no su apoderado, como indico erróneamente en dicha oportunidad por este Despacho Judicial.

Por otra parte, Inscrita como se encuentra la demanda y aportadas las fotografías del bien producto de este litigio (folio 76 y 77), se ordenará la inclusión de la valla o aviso en el Registro Nacional de proceso de pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán las personas emplazadas contestar la demanda, de conformidad con el art 375, numeral 7 inciso último CGP.

Por mérito de los expuesto,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se ACEPTA RENUNCIA al poder de la Doctora NORELVIS QUINTANA BARBOSA, obrante a folio 444 quien fungía como apoderada de los señores FABIOLA DEL SOCORRO ESCOBAR USUGA y JOSE HENRY ESCOBAR USUGA.

SEGUNDO: Declara como notificados de la demanda por conducta concluyente los señores MARÍA NUBIA DE JESÚS ESCOBAR, BERENICE DEL SOCORRO ESCOBAR ÚSUGA. FABIOLA DEL SOCORRO ESCOBAR ÚSUGA, DORIS DEL SOCORRO ESCOBAR ÚSUGA, JOSÉ HENRY ESCOBAR ÚSUGA, AÍDA MILENA ESCOBAR ALCARAZ ELENA LISBETH ESCOBAR ALCARAZ, FABIÁN DIARIO ESCOBAR ALCARAZ, JHOEN ESCOBAR ALCARAZ, los cuatro últimos en calidad de hijos y herederos del señor ARISTÓBULO ESCOBAR ÚSUGA en calidad de Demandantes según lo consagrado en el art 301 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCE al Dr. JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO, como Apoderado Judicial de los señores MARÍA NUBIA DE JESÚS ESCOBAR, BERENICE DEL SOCORRO ESCOBAR ÚSUGA. FABIOLA DEL SOCORRO ESCOBAR ÚSUGA, DORIS DEL SOCORRO ESCOBAR ÚSUGA, JOSÉ HENRY ESCOBAR ÚSUGA, AÍDA MILENA ESCOBAR ALCARAZ ELENA LISBETH ESCOBAR ALCARAZ, FABIÁN DIARIO ESCOBAR ALCARAZ, JHOEN ESCOBAR ALCARAZ, los cuatro últimos en calidad de hijos y herederos del señor ARISTÓBULO ESCOBAR ÚSUGA, en los fines y términos del mandato conferido.

CUARTO: De conformidad con el art 370 C.G.P, se corre traslado al demandante de las excepciones presentadas por el demandado por (5) cinco días en la forma prevista en el art 110 del C.G.P, para que pida pruebas sobre los hechos en los que se fundan.

QUINTO: Por otra parte, Inscrita como se encuentra la demanda y aportadas las fotografías del bien producto de este litigio, se ordena la inclusión de la valla o aviso en el Registro Nacional de proceso de pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán las personas emplazadas contestar la demanda, de conformidad con el art 375, numeral 7 inciso último CGP.

SEXTO: Se corrige auto 12 de junio de 2019 su numeral segundo quedando de esta forma : "*se declara Notificada por conducta concluyente a la señora MARIA GEORGINA ESCOBAR USUGA, A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2018.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

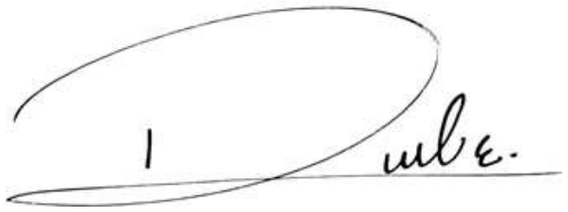

DANIELA ESCUDERO MARÍN
J U E Z

Firmado Por:

DANIELA ESCUDERO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4ccaa367124bf46ef10eb8b614807196f97094aac20767770efa43dd7c5ee79

Documento generado en 01/07/2020 10:34:06 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, primero de julio de dos mil veinte.

Proceso	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**CORPORACION INTERACTUAR**
DEMANDADO	**ROBER JOAINI ECHAVARRIA Y OTROS**
Radicado	No. **05842-40-89-001-2019-00022 -000**
Instancia	**PRIMERA**
Decisión	**DECRETA TERMINACIÓN**

En escrito radicado por el Doctor Oscar Vismar Montoya villa actuando como endosatario para el cobro de la parte demandante, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, y previa verificación en de existencia de un título en favor del demandante en Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en el art 461 de C.G del P, se ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Obrando de conformidad. El Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación adeudada.

SEGUNDO. - Ordenar la entrega de dineros que se encuentren a órdenes de este proceso a la demandante, si los hubiere.

TERCERO. - Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

CUARTO. - Archívese el proceso dejando las constancias respectivas en los libros radicadores de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

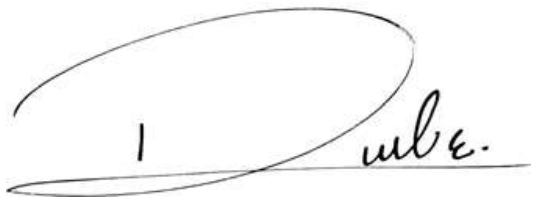

DANIELA ESCUDERO MARÍN
Juez

Firmado Por:

DANIELA ESCUDERO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4666b4547cce24c5ed21c56903b3d479568c6680bd666f72b0f222b1e8b75e7e
Documento generado en 01/07/2020 10:40:33 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA
Uramita, primero de julio de dos mil veinte.

PROCESO	**VERBAL SUMARIO - DECLARATIVO**
DEMANDANTE	**BERNARDO DE JESUS GUERRA SERNA**
DEMANDADO	**LICINIO DE JESUS VALLE MANCO**
TEMA	**FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DEL 373 CGP**
RADICADO	**058424089001-2018-000018-00**

Atendiendo que no se pudo obtener prueba de interrogatorio de parte al señor BERNARDO DE JESUS GUERRA SERNA y en aras de dar continuidad al proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento art 373 CGP, en la que se llevara a cabo el interrogatorio de las partes; para lo cual se fija el día **MARTES 14 DE JULIO DE 2020 ,** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** diligencia que se realizará de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams, invitación que se efectuará desde el usuario oficial del Despacho **jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co**; atendiendo lo anterior se requiere a las partes informe a este despacho máximo hasta 6 de julio el usuario que usar en dicha diligencia para establecer conexión.

En caso de no allegarse los usuarios o correos electrónicos por cuales van a acceder a diligencia, la invitación se realizará al correo que tengan registrados los apoderados en la plataforma SIRNA (registro nacional de abogados) de la Rama Judicial.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. art 372 N°4 C.G.P

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA ESCUDERO MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

DANIELA ESCUDERO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967eb212ba430fabf5adee6ba8f163744db3125a22000e2af983ec280898b0b8**
Documento generado en 01/07/2020 10:36:43 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, primero de julio de dos mil veinte.

Proceso	**EJECUTIVO**
Demandantes	**BANCO AGRARIO**
Demandado	**ALEX ANDRÉS GUZMÁN VELÁSQUEZ**
Radicado	NO. **05842-40-89-001-2017-00037-00**
TEMA	**TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CREDITO**

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, dese traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

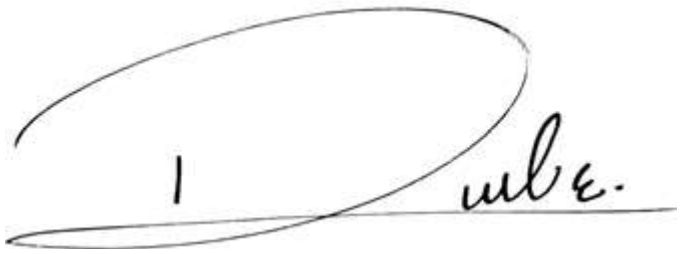

DANIELA ESCUDERO MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

DANIELA ESCUDERO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e68eddc3bb2b518c819a3ca9c0c589b5c53069314983c12679a60bd8597796d2

Documento generado en 01/07/2020 10:48:28 AM

HENRY MAZO
ASESORIA & COBRO JURIDICO

Doctora
DANIELA ESCUDERO MARIN
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
URAMITA - ANTIOQUIA
E. S. D.

Ref.: Acción Ejecutiva
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: GUZMAN VELASQUEZ ALEX ANDRES
Radicado: 2017 - 037
Asunto: Aporto Actualización de la Liquidación del Crédito

HENRY YABY MAZO ALVAREZ, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.278.571 de Itagüí y portador de la tarjeta profesional número 188.608 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, presento actualización de la liquidación del crédito de acuerdo con lo siguiente:

1. Capital vencido conforme a la obligación representada en el pagaré 4481860002098470.
2. Intereses moratorios desde el 22 de Julio de 2016.
3. Capital vencido conforme a la obligación representada en el pagaré 013626100006541.
4. Intereses moratorios desde el 25 de octubre de 2016.
5. Intereses Remuneratorios.
6. Otros Conceptos.
7. Costas y Agencias en Derecho.

Lo anterior según auto del 31 de julio de 2017 que libro mandamiento ejecutivo y la providencia del 23 de enero de 2018 que resolvió seguir adelante con la ejecución.

Solicitó al despacho correr el correspondiente traslado a esta liquidación y en caso de no haber objeciones aprobar la misma.

La anterior solicitud señora Juez me permito hacerla siendo consciente de las circunstancias por la crisis mundial que atravesamos y con fundamento en el numeral 7.5 del artículo 7, articulo 13 y 14 y numeral 2 del artículo 15 del Acuerdo PCSJA20 – 11556 del 22 de mayo de 2020. Sumado a ello señora Juez, la necesidad imperiosa que tengo de reactivar mi ejercicio profesional a fin de obtener los recursos económicos para sufragar mis gastos y ello implica la presentación de las piezas procesales a mi poderdante.

Estaré muy atento señora Juez y podrá notificarme en la dirección de correo electrónico mazoalvarezh@gmail.com

Anexos:
Liquidación de crédito.

HENRY YABY MAZO ALVAREZ
C.C. No. 71.278.571
T.P. No. 188.608 del C.S de la J.

HENRY MAZO
ASESORIA & COBRO JURIDICO

Pagare: 4481860002098470 y 013626100006541

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - GUZMAN VELASQUEZ ALEX ANDRES

Medellín, 26 de mayo de 2020

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	26-may-20		4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
22-jul-16	***31-jul-16***		**1,5**		0.00	0.00		0.00
22-jul-16	*31-jul-16*	21.34%	2.34%	2.341%	1,482,037.00	1,482,037.00	9	10,409.30
1-ago-16	*31-ago-16*	21.34%	2.34%	2.341%		1,482,037.00	30	34,697.67
1-sep-16	*30-sep-16*	21.34%	2.34%	2.341%		1,482,037.00	30	34,697.67
1-oct-16	*31-oct-16*	21.99%	2.40%	2.404%	6,999,971.00	8,482,008.00	30	203,906.82
1-nov-16	*30-nov-16*	21.99%	2.40%	2.404%		8,482,008.00	30	203,906.82
1-dic-16	*31-dic-16*	21.99%	2.40%	2.404%		8,482,008.00	30	203,906.82
1-ene-17	*31-ene-17*	22.34%	2.44%	2.438%		8,482,008.00	30	206,759.19
1-feb-17	*28-feb-17*	22.34%	2.44%	2.438%		8,482,008.00	30	206,759.19
1-mar-17	*31-mar-17*	22.34%	2.44%	2.438%		8,482,008.00	30	206,759.19
1-abr-17	*30-abr-17*	22.33%	2.44%	2.437%		8,482,008.00	30	206,677.84
1-may-17	*31-may-17*	22.33%	2.44%	2.437%		8,482,008.00	30	206,677.84
1-jun-17	*30-jun-17*	22.33%	2.44%	2.437%		8,482,008.00	30	206,677.84
1-jul-17	*31-jul-17*	21.98%	2.40%	2.403%		8,482,008.00	30	203,825.17
1-ago-17	*31-ago-17*	21.98%	2.40%	2.403%		8,482,008.00	30	203,825.17
1-sep-17	*30-sep-17*	21.98%	2.40%	2.403%		8,482,008.00	30	203,825.17
1-oct-17	*31-oct-17*	21.15%	2.32%	2.323%		8,482,008.00	30	197,018.78
1-nov-17	*30-nov-17*	20.96%	2.30%	2.304%		8,482,008.00	30	195,452.40
1-dic-17	*31-dic-17*	20.77%	2.29%	2.286%		8,482,008.00	30	193,882.90
1-ene-18	*31-ene-18*	20.69%	2.28%	2.278%		8,482,008.00	30	193,221.12
1-feb-18	*28-feb-18*	21.01%	2.31%	2.309%		8,482,008.00	30	195,864.90
1-mar-18	*31-mar-18*	20.68%	2.28%	2.277%		8,482,008.00	30	193,138.36
1-abr-18	*30-abr-18*	20.48%	2.26%	2.257%		8,482,008.00	30	191,481.31
1-may-18	*31-may-18*	20.44%	2.25%	2.254%		8,482,008.00	30	191,149.48
1-jun-18	*30-jun-18*	20.28%	2.24%	2.238%		8,482,008.00	30	189,820.77
1-jul-18	*31-jul-18*	20.03%	2.21%	2.213%		8,482,008.00	30	187,740.17
1-ago-18	*31-ago-18*	19.94%	2.20%	2.205%		8,482,008.00	30	186,989.80
1-sep-18	*30-sep-18*	19.81%	2.19%	2.192%		8,482,008.00	30	185,904.68
1-oct-18	*31-oct-18*	19.63%	2.17%	2.174%		8,482,008.00	30	184,399.73
1-nov-18	*30-nov-18*	19.49%	2.16%	2.160%		8,482,008.00	30	183,227.23
1-dic-18	*31-dic-18*	19.40%	2.15%	2.151%		8,482,008.00	30	182,472.55
1-ene-19	*31-ene-19*	19.16%	2.13%	2.128%		8,482,008.00	30	180,456.54
1-feb-19	*28-feb-19*	19.70%	2.18%	2.181%		8,482,008.00	30	184,985.33
1-mar-19	*31-mar-19*	19.37%	2.15%	2.148%		8,482,008.00	30	182,220.83
1-abr-19	*30-abr-19*	19.32%	2.14%	2.143%		8,482,008.00	30	181,801.12
1-may-19	*31-may-19*	19.34%	2.15%	2.145%		8,482,008.00	30	181,969.03
1-jun-19	*30-jun-19*	19.30%	2.14%	2.141%		8,482,008.00	30	181,633.17
1-jul-19	*31-jul-19*	19.28%	2.14%	2.139%		8,482,008.00	30	181,465.19
1-ago-19	*31-ago-19*	19.32%	2.14%	2.143%		8,482,008.00	30	181,801.12
1-sep-19	*30-sep-19*	19.32%	2.14%	2.143%		8,482,008.00	30	181,801.12
1-oct-19	*31-oct-19*	19.10%	2.12%	2.122%		8,482,008.00	30	179,951.73
1-nov-19	*30-nov-19*	19.03%	2.11%	2.115%		8,482,008.00	30	179,362.37
1-dic-19	*31-dic-19*	18.91%	2.10%	2.103%		8,482,008.00	30	178,351.02
1-ene-20	*31-ene-20*	18.77%	2.09%	2.089%		8,482,008.00	30	177,169.47
1-feb-20	*29-feb-20*	19.06%	2.12%	2.118%		8,482,008.00	30	179,615.01
1-mar-20	*31-mar-20*	18.95%	2.11%	2.107%		8,482,008.00	30	178,688.28
1-abr-20	*30-abr-20*	18.69%	2.08%	2.081%		8,482,008.00	30	176,493.50
1-may-20	*26-may-20*	18.19%	2.03%	2.031%		8,482,008.00	26	149,288.08
					Resultados >>	***8,482,008.00***		**8,432,128.83**

SALDO DE CAPITAL	8,482,008.00
SALDO DE INTERESES MORATORIOS	8,432,128.83
SALDO INTERESES REMUNERATORIOS 4481860002098470	20,599.00
SALDO INTERESES REMUNERATORIOS 013626100006541	1,312,679.00
SALDO OTROS CONCEPTOS 4481860002098470	82,356.00
SALDO OTROS CONCEPTOS 013626100006541	35,896.00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	496,679.90
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**$18,862,346.73**

Cra. 73 A Nro. 31 A 30
PBX: 604 55 27
Cel: 317 442 59 74
mazoalvarezh@gmail.com
Medellín - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, primero de julio de dos mil veinte.

PROCESO	**DECLARATIVO**
DEMANDANTE	**EDELMIRA SALAS DAVID**
DEMANDADO	**LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID**
TEMA	
RADICADO	**05842-40-89-001-2018-00023 -00**

Se requiere a la Dra. **AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL** tel. 3113089835 correo electrónico criseida71@gmail.com, para que asuma la designación como Curador Ad Litem del proceso de la referencia, realizada por el Juzgado el 29 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Se recuerda que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANIELA ESCUDERO MARÍN
Juez

Firmado Por:

DANIELA ESCUDERO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5eaeb9ae93c7abefb0b67347c76ebf710f502d56ee50d88672f258e4fdd7e78

Documento generado en 01/07/2020 10:38:04 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA
Uramita, primero de julio de dos mil veinte.

PROCESO	**EJECUTIVO DE SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**RODRIGO ESTRADA TUBERQUIA**
TEMA	**ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**
RADICADO	**058424089001-2019-00041-00**

Atendiendo que se cumplieron los presupuestos consagrados en el Art 292 del CGP por parte del actor y vencido el término de que trata el artículo 442-1 del C. G. del P. sin que el demandado hubiere propuesto excepciones de mérito, y obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: - Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2019 (fl38).

SEGUNDO:- Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO:- Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquídense conforme a derecho, en tanto se hayan efectivamente causado, (Art 366 del C.G.P.).

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

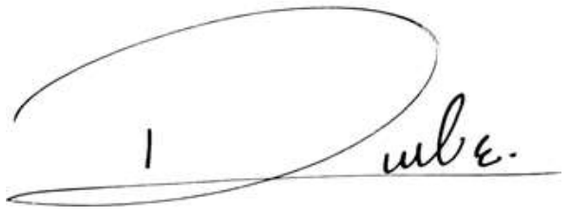

DANIELA ESCUDERO MARIN
JUEZ

Firmado Por:

DANIELA ESCUDERO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d86d52068d3fe05f65c5ec2c62dc007f9a415cd5605d37c5e4e1e80296cc1d2
Documento generado en 01/07/2020 10:42:35 AM